



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/3/BRB/3
16 de septiembre de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Tercer período de sesiones
Ginebra, 1º a 15 de diciembre de 2008

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE
DERECHOS HUMANOS**

Barbados*

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por dos interlocutores para el examen periódico universal¹. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. Como la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal, la información recogida en este informe se refiere principalmente a hechos ocurridos después del 1º de enero de 2004.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

N.A.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

N.A.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

1. En una comunicación conjunta, la International Lesbian and Gay Association (ILGA), ILGA-Europe, el Caribbean Forum for Liberation and Acceptance of Genders and Sexualities (CARIFLAGS) señalaron que tener leyes que disponen penas por sodomía o por actos vagamente definidos como "contra el pudor" da como resultado que, así no se apliquen, esas leyes dan más fuerza al estigma social contra los homosexuales. Ese estigma, a su vez, puede ser aún más eficaz que las penas que dispone la ley para despojar a las personas de sus derechos. Las organizaciones señalaron que, cuando alguien que es homosexual no puede encontrar empleo, conseguir una vivienda adecuada o recibir atención médica como corresponde debido al estigma social, esas dificultades constituyen privación de la vida, la libertad, la salud y oportunidades en razón de la orientación sexual².

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

2. La Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (GIEACPC) señaló que en Barbados el castigo físico es lícito en el hogar. La Ley de prevención de la crueldad contra los niños (enmendada en 1996) sanciona la agresión, el abandono y los "sufrimientos innecesarios" de los menores de 16 años, pero dice que "nada en la presente ley se entenderá en el sentido de que suprime o afecta el derecho de todo padre, profesor u otra persona que ejerza la patria potestad sobre un niño de castigarlo" (art. 4)³. El castigo físico es lícito en las escuelas con arreglo a la Ley de educación (de 1981, enmendada en 2002). El reglamento educativo (de 1982) dice que ha de ser administrado por el director o un maestro autorizado. Durante el examen en el Comité de Derechos Humanos en marzo de 2007, la delegación oficial declaró que "el Gobierno y el pueblo de Barbados no consideraban el castigo físico tortura, o inhumano o degradante en sí" y que no estaba previsto revisar su licitud⁴.

3. La GIEACPC también puso de relieve que en el sistema penal el castigo corporal es lícito como sanción penal en virtud de la Ley de menores delincuentes (de 1932, enmendada en 1998) y de la Ley del castigo corporal (de 1967) que dispone la administración de un máximo de 12 golpes a una persona menor de 16 años de edad y de 24 golpes a una persona de más años. La Ley del tribunal de primera instancia (de 2001) permite que en las comisarías de policía se azote a los niños varones de 7 a 16 años de edad en presencia del padre de familia, si se desea. El castigo físico es lícito como medida disciplinaria en las instituciones penales en virtud de la Ley de prisiones (de 1964, enmendada en 2002) y la Ley de reformatorios y escuelas profesionales (de 1926, enmendada en 1998)⁵. En los casos de otro tipo de tutela, se prohíbe el castigo físico en instituciones de guarda del Estado y en el preescolar, y en las guarderías y los asilos de la infancia administrados por la Junta de Atención del Niño (reglamento de la Junta de Atención del Niño de 1985), pero es lícito en instituciones de guarda privadas⁶.

3. Derecho a la intimidad

4. En una comunicación conjunta, la International Lesbian and Gay Association (ILGA), ILGA-Europe, el Caribbean Forum for Liberation and Acceptance of Genders and Sexualities (CARIFLAGS), la International Gay and Lesbian Human Rights Commission y ARC International, la ILGA señaló que en Barbados se sanciona penalmente el acto sexual entre adultos que consienten en él⁷. La Ley de delitos de orden sexual de 1992, que penaliza la sodomía, tiene el efecto de constituir en sí discriminación de los homosexuales (cap.154, párr. 9). Del mismo modo, la legislación de Barbados que define y proscribire los delitos de "atentado al pudor" y "actos indecorosos graves" plantea problemas por lo vago de sus definiciones (cap.154, párrs. 11 y 12)⁸. La ILGA señaló que es fácil utilizar esa legislación contra los homosexuales y, más ampliamente, todo comportamiento sexual no reproductivo y perseguirlos judicialmente. Esa legislación robustece el estigma social contra los homosexuales⁹.

5. A la vez que alabaron a Barbados por apoyar la resolución histórica de la Organización de los Estados Americanos sobre "derechos humanos, orientación sexual e identidad de género" y celebraron el compromiso del Estado de fortalecer la salvaguarda de los derechos humanos en razón de la preferencia sexual y la identidad de género¹⁰, las organizaciones, atendiendo a ese compromiso, exhortaron a Barbados a ajustar sus disposiciones penales a las normas internacionales sobre el derecho a la intimidad y la no discriminación¹¹.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

N.A.

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

N.A.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

N.A.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council.)

Civil society

GIEACPC Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children;

ILGA Joint submission by International Lesbian and Gay Association (ILGA), ILGA-Europe*; Caribbean Forum for Liberation and Acceptance of Genders and Sexualities (CARIFLAGS); International Gay and Lesbian Human Rights Commission; ARC International, Brussels (Belgium).

² ILGA joint submission, page 1.

³ Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, page 1.

⁴ Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, page 1.

⁵ Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, page 1.

⁶ Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, page 1.

⁷ ILGA joint submission, page 1.

⁸ ILGA joint submission, page 1.

⁹ ILGA joint submission, page 1.

¹⁰ ILGA joint submission, page 3.

¹¹ ILGA joint submission, page 3.
